

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, á los 10 días del mes de Marzo de 1877, 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Felipe D. Fernández de Castro.

---

Núm. 1606.—DECRETO de la Conv. N. ratificando la elección del Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Convención Nacional.

Los Diputados de los pueblos de la República Dominicana, reunidos en Convención Nacional y cumpliendo el voto de sus comitentes.

Considerando: 1º Que las provincias del Norte de la República se levantaron en masa el día 1º de Diciembre último, para protestar contra la humillante dictadura ó poder discrecional que se impuso á la Nación.

2º Que las demás provincias y distritos de la República, siguiendo el patriótico ejemplo de sus hermanos los del Norte, se pusieron también en armas, adhiriéndose espontáneamente al movimiento reivindicador de su soberanía usurpada.

3º Que habiendo desaparecido el régimen dictatorial, el heroico pueblo dominicano en el ejercicio de su soberanía inmanente, proclamó por acuerdo unánime Presidente de la República al Gran Ciudadano Buenaventura Báez, por el tiempo que señale la Constitución que dé al país la actual Convención Nacional.

4º Que al ratificar este alto Cuerpo esa elección, no hace más que imprimir su autoridad á un acto consumado por el pueblo, de quien la Convención ha recibido poderes constituyentes;

**HAN VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAN:**

Art. 1º Se ratifica la elección de Presidente de la República recaída en el Gran Ciudadano general Buenaventura Báez, para el primer período presidencial que señalará el nuevo pacto fundamental; fijándose el día 21 de los corrientes á las 10 (a. m.) para que si lo tiene á bien, preste ante este alto Cuerpo el juramento debido; sin perjuicio de hacerlo á la Constitución del Estado tan pronto como esté sancionada.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo, para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones de la Convención Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Marzo de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—El Presidente, Pedro Mª Piñeyro, diputado por la provincia de Santiago.—Los Secretarios: Francisco Javier Machado, diputado por la Provincia de Santo Domingo y Casimiro N. de Moya, diputado por la provincia de La Vega.—Félix M. Lluveres, diputado por la provincia de Santo Domingo.—Gerardo Bobadilla, diputado por el distrito de Samaná.—J. I. Ortea, diputado por el distrito de Puerto Plata.—Ruperto Canó y Carlos Báez, diputados por la provincia de Azua.—Miguel Santelises, diputado por la provincia de Santiago.—D. Linares, diputado por la provincia del Seybo.

---

Núm. 1607.—DECRETO del P. E. disponiendo la manera de distribuir las cien unidades del producto de los impuestos en las aduanas de Puerto Plata y Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: 1º Que conforme á la ley de crédito público, en su párrafo único del artículo 8º, se exceptúan de los remates establecidos para amortizar la deuda interior del Estado, los créditos provenientes de contratos celebrados por el actual Presidente de la República, para la adquisición de dinero, elementos de guerra y boca para la última revolución que terminó el 9 de Diciembre del pasado año de 1876.

2º Que estos suministros serán satisfechos de preferencia, y según se disponga en resoluciones especiales expedidas por el Gobierno.

3º Que no es justo ni equitativo, que el infeliz labriego que contribuyó, por convenio hecho á nombre del jefe de la revolución, con los pocos valores que poseía, para llevar á cabo la voluntad nacional, derrumbando la intrusa dictadura que vino por tierra.

4º Que es un deber indeclinable del Gobierno, cumplir reli-